

APLICACION DE LAS PENAS DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

SEMINARIO INTERNACIONAL MIAMI-FLORIDA

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

LUIS ALEJANDRO RAMOS MORENO

RESUMEN

El ser humano por su naturaleza de ser creado como un ser sociable siempre tiene la tendencia de vivir en comunidad y es allí donde nos cuenta la historia que el mismo estuvo que desarrollar una serie de habilidades y conocimientos para aprender a vivir cada día mejor; pero a medida que fue desarrollándose el pensamiento en la naturaleza humana del hombre también aparecieron las contiendas, los odios, la lucha de poderes y la misma ambición de ser alguien mas importante que otros donde se aprende a desarrollar una serie de habilidades y conocimientos que mejoraron la evolución del pensamiento de generación en generación, así mismo después de ver que la lucha del poder entre los hombres empezó a desencadenarse en odios, venganzas y crímenes entre los mismos creadores del sistema se estuvo que pensar en buscar una salida para que en medio de un ordenamiento como sociedad se lograra conformar un estado para que a través de este se organizara el ser humano y así mismo el estado fue conformando poderes, organizando comunidades y creando normas de convivencia para que el hombre pudiera vivir mejor. Además dentro de estas normas se empezaron a crear restricciones para los que presentaban problemas de convivencia y los que reincidían tendrían mayores restricciones y hasta castigos.

Hoy en día cada estado y de acuerdo a su cultura tiene sus propias normas redactadas dentro de un código que enmarca una gran posibilidad de vivir cada día mejor y como siempre dignificando el comportamiento humano y se han establecido procesos y procedimientos para que los encargados de manejar un estado puedan aplicar en el momento que sea necesario y así

mismo se mantenga la dignidad del ser humano. De la misma manera en los estados unidos de norte América hay un modelo muy importante para imitar aprendiendo de una normatividad que allí se aplica que es de carácter Federal para todo el territorio Estadounidense y estatal para cada uno de los estados que conforman el estado federal, así mismo en la constitución nacional , en marcada en cada una de las enmiendas, como la Declaración de Derechos de sus habitantes donde se le otorga al acusado el debido proceso y la presunción de inocencia, y el desarrollo de un juicio justo, apoyado en lo manifestado en la a cuarta, quinta y sexta enmienda. No sin antes pensar que cada estado cuenta con sus propias normas estatales; a eso le llamaremos derecho penal comparado con el de nuestro país Colombia.

Para el desarrollo de este artículo voy a plantear y reflexionar sobre el tema de “APLICACIÓN DE LAS PENAS DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA” donde existen algunas similitudes y otras diferencias dentro de un sistema penal y el rol de los operadores de la justicia.

APLICACIÓN DE LAS PENAS DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

Quiero presentar a la Universidad algunas de las buenas cosas que conocí en el seminario internacional sobre el derecho penal y desde una perspectiva comparada, la manera cómo funciona la justicia en Estados Unidos de América. Si bien es cierto que nuestro procedimiento penal es realmente una copia de la forma como se aplica la justicia en este país de una cultura bastante avanzada; también es cierto que nuestro proceso y procedimientos de aplicación de la justicia y sobretodo de las penas tenemos mucho todavía por aprender debido a que en el país Norteamericano se aplica con toda la esencia el procedimiento oral mientras que nosotros estamos aprendiendo a aplicar el modelo.

En los Estados Unidos, tanto el gobierno federal como los estados están facultados para procesar delitos penales. El gobierno federal y cada uno de los estados cuentan con sus propios estatutos penales, sistemas de tribunales, fiscales y agencias policiales. Que un delito particular sea procesado por el estado o por el gobierno federal depende de factores demasiado numerosos y complejos que pretendo abordar en parte en este breve artículo.

Hay algo que me llamo mucho la atención y es la rapidez con que se hacen las cosas y los detalles claros que tienen la policía, la fiscalía, el defensor del pueblo, los jurados y el juez y es la de aplicar correctamente cada uno de ellos la justicia para que finalmente se vea más claro que allí lo que hubo fue un equipo de trabajo frente a la decisión tomada si es culpable o no culpable, para una persona que por algún motivo es presentada frente a un juez para que le resuelva su situación del momento.

Quiero de una manera muy sucinta mostrar los roles de los operadores de la justicia en los Estados Unidos de América como personas que son parte en el proceso y por ende dentro

de un equipo de trabajo para llegar a demostrar finalmente cada uno sus argumentos y lograr encontrar la satisfacción de haber hecho lo mejor en el desarrollo de un proceso penal.

EL ROL DE LA POLICIA: Este es el inicio de un proceso y es muy importante puesto que ellos están muy preparados profesionalmente para desarrollar un seguimiento con miras a descubrir cada día mejor todas las diferentes facetas que utiliza el criminal para evadir la ley y la justicia; la policía tiene muy claro el debido proceso y los derechos que le corresponden a las personas y son muy cuidadosos en no cometer errores en el momento de realizar las capturas. Puesto que en la cuarta enmienda de la constitución nacional de los Estados Unidos, está el respeto al debido proceso y derecho a guardar silencio y a que lo asista un abogado por lo tanto un policía tiene mucho cuidado en hacerle conocer a la persona que va a ser detenida los derechos miranda.

EL ROL DE LA FISCALIA: En Estados Unidos hay dos sistemas de justicia el federal y el estatal; los acusados generalmente son arrestados una vez que un jurado de acusación les ha imputado formalmente un delito (como se dijo antes, un juez puede dictar orden de arresto antes de la acusación formal si se presenta una denuncia que exponga pruebas suficientes para establecer causa probable). Generalmente, el Subfiscal Estadounidense solicita al tribunal que dicte orden de arresto contra la persona nombrada en la acusación formal, dependiendo de varios factores, después del arresto, el acusado puede ser puesto en libertad bajo fianza (libertad provisional o condicional) en tanto se da el juicio, o puede permanecer encarcelado. Estos factores incluyen la gravedad del delito, los antecedentes delictivos del acusado y las probabilidades de que se fugue. Un juez determina si un acusado debe permanecer encarcelado o ser liberado y, en ese caso, bajo qué condiciones. Estas condiciones pueden incluir el requisito de que el acusado, o alguna persona que actúe en

su nombre, entreguen como garantía dinero o bienes que perderá si el acusado no se presenta al juicio.

Poco después de su detención, el acusado será presentado ante un juez. El juez informa al acusado los cargos en su contra y le pregunta si se declara culpable o inocente de dichos cargos.

Este trámite es la comparecencia y a partir de ahí pueden suceder dos cosas que están en manos de la fiscalía; Que esta decline la acusación formal o que haya una negociación de declaración de culpabilidad con el acusado.

1. Declinación de la acusación:

Uno de los aspectos más significativos del sistema jurídico estadounidense es la amplia discreción de que gozan los fiscales en cuestiones penales. Por ejemplo, un fiscal federal puede declinar la persecución de un delito si considera que no es suficientemente importante para justificar el proceso en una corte federal. Por ejemplo, la cantidad de drogas involucradas o las pérdidas de una víctima pueden ser relativamente pequeñas. Los investigadores pueden presentar sus pruebas a un fiscal estatal (suponiendo que el delito pueda ser procesado en un tribunal estatal) y, nuevamente, el fiscal estatal tiene discreción para perseguir el delito o declinar la acusación. De la misma manera, un fiscal federal puede declinar la acusación de un delito menor si considera que existe una alternativa aceptable al proceso, como el acuerdo del acusado de compensar a la víctima del delito.

Los acusados de delitos menores no violentos pueden ser elegibles para un desvío previo al juicio a un programa que generalmente incluye una restitución para la víctima. Si el acusado completa con éxito el programa, no es procesado y puede evitar que se le registren antecedentes penales.

Otro caso en que un fiscal puede declinar la acusación o no pedir al jurado de acusación que dicte una acusación formal es cuando, a pesar de existir suficientes pruebas para que se arreste a la persona —es decir, causa probable— el fiscal sabe que no contará con pruebas adicionales para condenarla durante un juicio. En estas circunstancias, el fiscal no está obligado a intentar obtener una orden de detención. De hecho, si un fiscal presenta una demanda u obtiene una acusación formal de un jurado de acusación y hace que se arreste a un acusado bajo estas circunstancias, podría considerarse un abuso de la discreción del fiscal.

2. Negociación de declaración de culpabilidad: La mayoría de los casos penales en los Estados Unidos concluyen antes de que se efectúe un juicio o incluso durante el juicio mismo cuando el acusado se declara culpable. A menudo estas declaraciones de culpabilidad son el resultado de negociaciones entre el fiscal y el abogado defensor en un proceso llamado *plea bargaining*, en el que se pacta un acuerdo de declaración de culpabilidad o *plea bargain*. En un *plea bargain*, el acusado, generalmente a través de su abogado, acepta declararse culpable de algunos o de todos los cargos en su contra a cambio de ciertas acciones del fiscal. El fiscal puede acordar retirar uno o más de los cargos o hacer una recomendación al juez respecto a la sentencia que se impondrá o no oponerse a una sentencia sugerida por la defensa. El acuerdo del fiscal es vinculante para los Estados Unidos. Como parte de un acuerdo de declaración de culpabilidad, el acusado puede también comprometerse a rendir testimonio verídico sobre delitos de los que tiene conocimiento. Por lo tanto, un fiscal puede utilizar el acuerdo de declaración de culpabilidad para obtener de un delincuente menor, testimonios necesarios para condenar a uno más importante.

La declaración de culpabilidad tiene que hacerse frente a un juez. Un relator de la corte registra textualmente todo lo dicho en el proceso. Antes de que un juez acepte una declaración de culpabilidad, interroga al acusado en el pleno de la corte para asegurarse de que el acusado comprenda su derecho de declararse inocente y exigir un juicio; de que el

acusado se está declarando culpable voluntariamente; de que el acusado comprende los términos del acuerdo de declaración de culpabilidad y las consecuencias de su declaración de culpabilidad; de que el acusado no se ha visto sujeto a coerción o promesas indebidas por parte del fiscal; y de que la declaración de culpabilidad está basada en los hechos. Si el juez no queda satisfecho con las respuestas del acusado a sus preguntas, rechaza su declaración de culpabilidad.

EL ROL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: Es la persona mas amiga del indiciado puesto que es quien va luchar a partir del momento que conoce del caso para buscar demostrar la inocencia de la persona indiciada o también buscar los mejores acuerdos con la fiscalía en caso que se tenga conocimiento de su culpabilidad y además ser quien vigila que se cumpla el debido proceso en el desarrollo del proceso.

LOS JURADOS: El jurado es una de las cosas novedosas que tiene el proceso puesto que el esta conformado por personas normales naturales del sector que tienen conocimiento del caso que se este tratando en el proceso y que tienen la capacidad de actuar, opinar, y tomar una decisión frente a una persona indiciada declarando si es culpable o no culpable frente a lo que se le acusa. En un gran sentido es la decisión de estas personas que conforman el jurado quienes colocan la herramienta al juez para aplicar la pena si es declarado culpable o la decisión de absolver al indiciado si este es declarado por el jurado no culpable.

Según la Constitución de los Estados Unidos, una persona acusada de cualquier delito, excepto los de muy baja cuantía, tiene derecho de juicio por jurado. Éste es el jurado de juicio o jurado en primera instancia, algunas veces llamado “petit jury”. Los jurados de primera instancia para casos penales se componen de ciudadanos que deben estar todos de acuerdo sobre la culpabilidad del acusado para que se le declare culpable. Durante el juicio, el

fiscal debe probar “fuera de toda duda razonable” que el acusado cometió el delito o delitos que se le imputan. El acusado no tiene obligación alguna de rendir testimonio o presentar testigos a su nombre. Sin embargo, el acusado que decide rendir testimonio es juramentado igual que cualquier otro testigo y puede ser procesado por perjurio igual que cualquier otro testigo.

La orden de arresto simplemente especifica el delito o delitos imputados y ordena la detención de la persona acusada de dichos delitos. La orden de arresto no es el documento acusatorio. El documento acusatorio, en el que se acusa a la persona a quien se le imputa el delito, es la acusación formal, la denuncia o la información.

De hecho, se prohíbe al fiscal comentar incluso sobre el hecho de que no testifique, y el juez instruye al jurado respecto a que no debe considerar su silencio como prueba de culpabilidad.

Durante un juicio por jurado, el jurado determina si las pruebas en contra del acusado son suficientes para condenarlo. Los jurados deben basar su determinación solamente en las pruebas que se presentan durante el juicio. Si llegan a estar convencidos personalmente de que un acusado cometió el delito que se le imputa, pero determinan que las pruebas presentadas por la parte acusadora no prueban su culpabilidad sin lugar a duda razonable, deben declararlo inocente.

El juez preside el juicio y dictamina sobre cualquier cuestión jurídica, incluyendo si las pruebas son admisibles (es decir, si pueden presentársele al jurado para que las utilice en su determinación de la culpabilidad del acusado respecto a los cargos). El juez también instruye al jurado respecto a los principios jurídicos que debe aplicar para decidir si el acusado es culpable o no.

Un acusado puede renunciar a su derecho de juicio por jurado. El juez se constituye entonces en el “juzgador de los hechos” y determina si las pruebas presentadas son suficientes para declarar al acusado culpable fuera de toda duda razonable.

Durante un juicio, el juez puede, ocasionalmente, interrogar a un testigo. No obstante, el interrogatorio de los testigos es tarea principalmente del fiscal y el abogado defensor quienes se encargan de la mayoría o la totalidad de las preguntas.

Un relator de la corte lleva un registro textual de todo lo dicho durante el juicio por los testigos, el fiscal, el abogado defensor y el juez. Lo anterior incluye todo lo que se dice en las consultas en el estrado, donde el fiscal y el abogado defensor debaten cuestiones jurídicas — por ejemplo, si una prueba es admisible— ante el juez, pero donde no puede oírlos el jurado.

EL ROL DEL JUEZ: Si el acusado es declarado culpable, el juez es el responsable de imponer la sentencia. Un acusado declarado culpable puede apelar su condena después del juicio ante la Corte de Apelaciones del circuito en que se ubica el Tribunal de Distrito en que fue condenado. En caso de ser absuelto, el fiscal no puede apelar. En ciertas circunstancias, el acusado puede apelar también la sentencia que se le impuso. El fiscal y el abogado defensor deben especificar qué partes del registro textual del juicio y de las pruebas desean que considere la corte de apelaciones para decidir sobre la apelación. No se permite presentar pruebas nuevas en la apelación.

Los jueces son electos de entre quienes han practicado la abogacía independiente durante varios años y de entre fiscales con experiencia y, algunas veces, de entre los abogados del servicio público que no son fiscales. También pueden seleccionarse de entre los catedráticos de las escuelas de derecho.

Los jueces de las cortes estatales a menudo son electos y ocupan sus cargos por términos limitados. Los jueces federales y los de los tribunales del Distrito de Columbia son nombrados por el Presidente con asesoría y consentimiento del Senado. Los senadores

nominan a los candidatos judiciales para las cortes federales en sus estados. Los jueces federales son nombrados de por vida y rara vez dejan su cargo para volver a la práctica la abogacía independiente.

El Colegio de Abogados de los Estados Unidos, es una asociación nacional privada de Abogados entre cuyos miembros se incluyen los independientes, los del servicio público

(Incluidos los fiscales) y los jueces, califica a los nominados a jueces federales. Aunque las calificaciones del Colegio de Abogados no son oficiales.

El Centro Judicial Federal en Washington, D.C., imparte cursos de capacitación para los nuevos jueces federales. También hay un centro de capacitación en Reno, Nevada, abierto a los jueces de los tribunales estatales de todos los estados.

Es interesante hacer notar que los jueces de la Corte Suprema federal no tienen que ser abogados, aunque en la práctica siempre lo son.

En el caso que nos ocupa el juez es quien finalmente se encarga de dosificar la pena cuando una persona ha sido declarada culpable y como una característica de aplicación de justicia en el sistema Estado Unidense siempre se aplica la sentencia más alta que tenga que ver en el caso que se está aplicando. Es el juez quien tiene la responsabilidad final de demostrarle al pueblo que estuvo atento en todo el proceso y que se hizo justicia, dictando la sentencia en pena o absolución de la persona sindicada.

Una de las cosas importantes de destacar en la justicia norteamericana para para la elección de los jueces estatales es que a ellos los elige el pueblo y por lo tanto creo que es ahí donde hay mas responsabilidad de un juez en responderle al mismo pueblo que lo eligió en la veracidad de aplicar la justicia tanto en pena como en absolución.

Finalmente quiero hacer una reflexión sobre nuestro sistema penal en nuestro país y es debido a que mientras que en el país Norteamericano el proceso oral es un sistema rápido y claro para aplicar, en nuestro país todavía no contamos con una infraestructura bien montada

por parte del estado para que los jueces puedan administrar justicia como en los E.E.U.U, colocando como ejemplo en la audiencia de legalización de captura y presentación de cargos que se puede hacer desde el mismo lugar donde esta la persona detenida por medio de circuito cerrado de televisión; mientras que en Colombia todavía tenemos que hacer esos desplazamientos tan tediosos y bastante costosos para el estado.

También debo agregar que en nuestro sistema penal debe buscarse otra manera de elegir a nuestros jueces en especial a los de los tribunales departamentales hacia abajo, puesto que seria también una muy buena opción para que el pueblo los mantenga o los cambie y que estos sean por periodos y reelegibles, esto daría la opción al juez de ser mejor cada día en la aplicación de la justicia

REFERENCIAS

Curso Impartido por el Centro para la Administración de Justicia y el College of Law

Escuela de derecho) de la Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Carlos J. Martínez (2014). Desarrollo Estructura y Funciones de la oficina del

defensor público. Miami Florida

Intervención Katherine Fernández Rundle (2014). Fiscal Estatal del Condado de Miami Dade.

Sistema de Justicia Penal Estadounidense. Miami Florida

Intervención Luis Salas (2014) Director Centro para la Administración de Justicia de la

Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Ana Carazo (2014) Subdirectora Centro para la Administración de Justicia de la

Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Manuel A. Gómez (2014) Docente Centro para la Administración de Justicia de

La Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Marisol Floren (2014) Docente Centro para la Administración de Justicia de la

Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Alexander D. Casas (2014) Jefe de policía Centro para la Administración de

Justicia de la Universidad Internacional de la Florida. Miami

Intervención Jairo E. Lanao (2014) Abogado litigante la Florida. Miami

Intervención Dr. José Almirall's (2014) Director Instituto de Investigacion Forense La

Florida. Miami

Intervención Luis e. Arrollo (2014) Jefe de laboratorio de química analítica y toxicología

Instituto de Investigacion Forense La Florida. Miami

Intervención Tatiana Trejos (2014) Jefe de laboratorio de análisis de evidencia del

Instituto de Investigacion Forense La Florida. Miami

Intervención Dra. Maria del Mar Carrasco Andrino (2014) Docente titular de derecho penal

De la universidad de Alicante España

Constitución Política de Los Estados Unidos.(1787) Enmienda 4,5,6

Luis Alejandro Ramos Moreno (2014) Aporte y pensamiento personal según Curso El

Sistema Acusatorio Penal desde una Perspectiva Comparada. Miami Florida